

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda de Restitución de Inmueble arrendado con escrito mediante el cual se pretende hacer parte en el presente proceso un tercero interviniente, aduciendo calidad de heredera con igual o mejor derecho que los demandantes. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2612

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00664-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La abogada Ana Carolina Maya Sanabria, actuando en representación de la señora JENNIFER DORADO GUERRERO, y refiriendo ser apoderada judicial del señor Fernando Dorado Guerrero y Jennifer Dorado Guerrero, actuando al parecer tan sólo de la última, pretende se reconozca a su clienta como tercera interviniente con igual derecho a los demandantes, dentro del Proceso Declarativo de Restitución de Inmueble arrendado que han promovido los señores ABELARDO DORADO GRUESO y JOSE LUIS DORADO GRUESO, contra los señores JOSE TELLO CASTRO y GLORIA INES ROMERO, argumentando estar tramitando PROCESO DE PETICION DE HERENCIA, ante el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, bajo el Radicado No. 2023-00260.

Si bien la profesional del derecho no ha presentado demanda alguna, no sobra indicar que el Numeral 6º., del Artículo 384 del Código General del Proceso estatuye:

(...) “6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvenición, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos. (...) “

Como bien es sabido, en un proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado no se debate sobre el derecho de propiedad de un inmueble; por el contrario, los demandantes tienen, de entrada la calidad de arrendadores, y se reconocen mutuamente como tales ante los arrendatarios, lo que determina su legitimación en la causa por activa, máxime cuando aporta la abogada de la señora Jennifer Dorado Guerrero, copia de la Escritura Pública No. 3574 del 19 de Noviembre de 2020, de la cual no se ha acreditado su nulidad o ineficacia.

El objeto de controversia en este tipo de asuntos judiciales, son las obligaciones inherentes al Contrato de Arrendamiento tratándose de inmuebles, consistente en el goce dado por el arrendador al arrendatario, para que lo emplee en las circunstancias dadas en el vínculo que los ata, quien a su turno debe realizar el cumplimiento de la contraprestación, cancelando un precio determinado, de ahí que se diga que dicho contrato es bilateral y de obligaciones recíprocas, por lo que no resulta de recibo la intervención de un tercero ajeno al contrato, que predica la calidad de tercero interviniente, alegando mejor o igual derecho respecto al bien objeto del contrato, lo cual se ha de debatir ante la especialidad de familia, y los procesos derivados a lugar.

Son estas razones suficientes para no reconocer dentro del presente trámite a la apoderada y poderdante en calidad de parte y/ó tercera, por lo que se agregarán los escritos y anexos sin consideración alguna. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos y anexos presentados por la abogada Ana Carolina Maya Sanabria, en representación de la señora JENNIFER DORADO GUERRERO, dentro de la presente DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por los señores ABELARDO DORADO GRUESO y JOSE LUIS DORADO GRUESO, contra los señores JOSE TELLO CASTRO y GLORIA INES ROMERO, sin consideración alguna, acorde a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, para actuar dentro del presente PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, conforme a lo argumentado en la parte motiva, y literal antecedente.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado señor JOSE TELLO CASTRO, en razón de haber guardado silencio dentro del traslado otorgado al momento de haber sido notificado mediante aviso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA